



## DECRETO LOCAL N.021 DEL 24 DE JULIO DE 2025

*"Por medio del cual se establece la convocatoria para la elección de los representantes de las curules étnicas especiales comunidades negras y afrocolombiana que conformarán el Consejo Local de Juventud de la Localidad Histórica y del Caribe Norte, y se dictan otras disposiciones"*

### EL ALCALDE DE LA LOCALIDAD HISTÓRICA Y DEL CARIBE NORTE

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales y en especial las que le confiere la Constitución Política de Colombia, la Ley 768 de 2002, Ley 1617 de 2013, Ley 1757 de 2015, el Acuerdo 006 y el Decreto Distrital 0581 de 9 de junio de 2004 y,

#### CONSIDERANDO

Que el artículo 1 de la Constitución Política de Colombia establece que Colombia es un estado social de derecho, organizado en forma unitaria, descentralizada, autónomo en sus entidades territoriales, democrática, participativa y pluralista, fundada en el respeto de la dignidad humana, en el trabajo y la solidaridad de las personas que la integran y en la prevalencia del interés general.

Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia, establece dentro de los fines esenciales del Estado facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación.

En el artículo 7 de la Constitución Política, el estado reconoce y protege la diversidad étnica y cultural de la nación colombiana.

Que en el artículo 40 de la Constitución Política de Colombia señala que, todos los ciudadanos tienen derecho a participar en la conformación, ejercicio y control del poder político, y en su numeral 2 establece que para hacer efectivo este derecho puede tomar parte en elecciones, plebiscitos, referendos, consultas populares y otras formas de participación democrática.

Que el artículo 45 de la Constitución Política de Colombia, establece que el Estado y la sociedad tienen la responsabilidad de garantizar la participación de los jóvenes en organismos públicos y privados que se ocupen de su protección, educación y progreso.

Que el artículo 103 de la Constitución Política de Colombia, indica los mecanismos de participación del pueblo en ejercicio de su soberanía y señala que el Estado contribuirá a la organización, promoción y capacitación de las asociaciones profesionales, cívicas, sindicales, comunitarias, juveniles, benéficas o de utilidad común no gubernamentales, sin detrimento de su autonomía con el objeto de que constituyan mecanismos democráticos de representación en las diferentes instancias de participación, concertación, control y vigilancia de la gestión pública que se establezcan.

Que la Ley Estatutaria 1622 de 2013 y que fue modificada por la Ley 1885 de 2018, por medio de la cual se expide el Estatuto de Ciudadanía Juvenil y se dictan otras disposiciones, establece el marco institucional para garantizar a todos los jóvenes el ejercicio pleno de la ciudadanía juvenil en los ámbitos civil o personal, social y público; el goce efectivo de los derechos reconocidos en el ordenamiento jurídico interno y en los tratados internacionales ratificados por el Estado; así como la adopción de las políticas públicas necesarias para su realización, protección y sostenibilidad, y el fortalecimiento de sus capacidades y condiciones de igualdad de acceso, que faciliten su participación e incidencia en la vida social, económica, cultural y democrática del país.

Recibido  
Oficina de Nomenclación  
UNACOM + lca

24 JUL 2025



## DECRETO LOCAL N.021 DEL 24 DE JULIO DE 2025

*"Por medio del cual se establece la convocatoria para la elección de los representantes de las curules étnicas especiales comunidades negras y afrocolombiana que conformarán el Consejo Local de Juventud de la Localidad Histórica y del Caribe Norte, y se dictan otras disposiciones"*

Que la precitada ley, en sus artículos 33, 34 y del 41 al 59, establece la elección de los Consejos Municipales y Locales de Juventud, los cuales son mecanismos autónomos de participación, concertación, vigilancia y control de la gestión pública, conformados por jóvenes entre los 14 y 28 años. Representan un espacio clave para que la juventud incida en las decisiones que afectan su entorno, su ciudad y sus comunidades.

Que los Consejos de Juventud hacen parte de las acciones orientadas al desarrollo y cumplimiento de las normas establecidas en el Estatuto de Ciudadanía Juvenil, y constituyen un componente esencial del Sistema Nacional de Juventudes, cuyas funciones, en los niveles nacional, departamental, distrital, municipal y local, están contempladas en el artículo 34 de la Ley 1622 de 2013, modificado por el artículo 3 de la Ley 1885 de 2018.

Que, a su vez, el artículo 52 de la Ley 1622 de 2013, modificado por el artículo 21 de la Ley 1885 de 2018, establece que la elección y posesión de los Consejos Municipales y Locales de Juventud se realizará cada cuatro (4) años, contados a partir de la promulgación de la mencionada ley.

Que el artículo 41 de la Ley 1622 de 2013, modificado por el artículo 4 de la Ley 1885 de 2018, ordenó lo siguiente:

**"(...) ARTÍCULO 41. CONSEJOS MUNICIPALES DE JUVENTUD.** En cada uno de los Municipios del territorio nacional, se conformará un Consejo Municipal de Juventud, integrado por jóvenes procedentes de listas de jóvenes independientes, de procesos y prácticas organizativas de las y los jóvenes formalmente constituidos, y de juventudes de los partidos políticos elegidos mediante voto popular y directo de las y los jóvenes.

**PARÁGRAFO 1:** En los municipios y localidades donde existan organizaciones juveniles de campesinos, comunidades de indígenas, afrocolombianos, negros, palenqueros, rom, raizales de San Andrés y Providencia o en general de comunidades étnicas, y población joven víctima, cada entidad territorial deberá elegir un representante de estas comunidades o poblaciones. En este evento, habrá un miembro más en el Consejo de Juventud por cada una de tales comunidades o poblaciones.

Según el artículo 4 de la Ley 1885 de 2018, el cual modificó el artículo 41 de la Ley 1622 de 2013 en los municipios y localidades donde haya comunidades indígenas, afrocolombianas, negras, palenqueras, rom, raizales de san Andrés y providencia o en general, comunidades étnicas, deberá elegirse un representante de cada grupo poblacional para el respectivo Consejo Municipal o Local de Juventud.

Mediante la Circular Externa OFI2021-22915-DM1-1000 de agosto de 2021 nos dice se crea una guía con el procedimiento sugerido para facilitar la elección de los representantes de las comunidades étnicas.



## DECRETO LOCAL N.021 DEL 24 DE JULIO DE 2025

*“Por medio del cual se establece la convocatoria para la elección de los representantes de las curules étnicas especiales comunidades negras y afrocolombiana que conformarán el Consejo Local de Juventud de la Localidad Histórica y del Caribe Norte, y se dictan otras disposiciones”*

### ACTORES EN EL PROCESO DE ELECCION

En el proceso de elección de las curules especiales étnicas participan los siguientes actores:

**GRUPOS ETNICOS:** Jóvenes pertenecientes a comunidades afrocolombianas Y negras que residen dentro de la jurisdicción.

**INVITACION ESPECIAL:** Con funciones de veeduría y de la respectiva circunscripción acompañamiento institucional: personero y registrador

Mediante la circular externa OFI2021-22915-DM1-1000 de agosto de 2021 del Ministerio del Interior nos dice se crea una guía con el procedimiento sugerido para facilitar la elección de los representantes de las comunidades étnicas.

Que el mecanismo elegido por los consejos comunitarios de comunidades negras y las Formas y Expresiones Organizativas Afrocolombianas asistentes a la concertación, para el caso de la curul especial de comunidades negras y la curul especial afrocolombiana, es el siguiente:

“El 18 de julio de 2025, se llevó a cabo reunión entre la administración local, la Personería Distrital de Cartagena, el enlace de asuntos étnicos de la Secretaria del Interior y Convivencia Ciudadana, los representantes de los Consejos Comunitarios de Barú e Islote de San Bernardo de forma presencial y los Consejos Comunitarios de Playas Blancas, Ararca e Isla Fuerte de forma virtual; con el fin de realizar una mesa de trabajo para concertar todas las actividades a realizar para el desarrollo de la elección de los representantes de las comunidades étnicas( comunidades negras y afrocolombianas) ante el Consejo Local de Juventud de la Localidad 1 Histórica y del Caribe Norte, y demás aspectos establecidos en la Ley 1622 de 2013, modificada por la Ley 1885 de 2018.

En esta reunión se establece que: Una vez se apertura el período de inscripciones por parte de la Alcaldía Local 1 Histórica y del Caribe Norte, los Consejos Comunitarios de comunidades negras y las Formas y Expresiones Organizativas Afrocolombianas inscribirán a sus respectivos candidatos. El día de la elección, que será programada por la Alcaldía Local, los representantes legales de cada Consejo Comunitario y cada Forma y Expresión Organizativa Afrocolombiana serán los únicos con legitimación para votar por los candidatos inscritos. **El sistema de votación escogido por estas organizaciones fue por mayoría simple: el candidato que obtenga el mayor numero de votos de los representantes legales de los consejos comunitarios de comunidades negras (para la curul de comunidades negras) y de las Formas y Expresiones Organizativas Afrocolombianas (para la curul afrocolombiana), será ganador de la curul correspondiente.”** Lo anterior reposa, en el Acta No. 004 del 18 de julio de 2025.

Que, así las cosas, es procedente establecer la convocatoria para la elección de los representantes de las curules de comunidades étnicas especiales: comunidades negras y afrocolombianas, ante el Consejo Local de Juventud de la Localidad Histórica y del Caribe Norte.



## DECRETO LOCAL N.021 DEL 24 DE JULIO DE 2025

*"Por medio del cual se establece la convocatoria para la elección de los representantes de las curules étnicas especiales comunidades negras y afrocolombiana que conformarán el Consejo Local de Juventud de la Localidad Histórica y del Caribe Norte, y se dictan otras disposiciones"*

Que, en mérito de lo expuesto, el Alcalde de la Localidad 1 Histórica y del Caribe Norte,

### DECRETA

**ARTÍCULO PRIMERO:** Fijese la convocatoria para la elección del representante de la curul de **COMUNIDADES NEGRAS** que será elegido por los **Consejos Comunitarios** presentes en el territorio y que conformará el Consejo Local de Juventud de la Localidad 1 Histórica y del Caribe Norte, cuyo cronograma electoral quedará así:

Nº	ETAPA DEL PROCESO ELECTORAL	DESCRIPCION	FECHAS
1	INSCRIPCION DE CANDIDATURAS	Recepción de postulaciones por parte de jóvenes pertenecientes a las comunidades negras interesados en participar.  De lunes a viernes de 8 am 12pm – 2 a 4 pm, presencialmente en la Ventanilla Única de Atención al Ciudadano, ubicada en el Barrio Country calle 30 # 71d – 06 Alcaldía Local Histórica y del Caribe Norte segundo piso  De lunes a viernes de 8 am a 6 pm, a través del correo electrónico <a href="mailto:alcaldialoc1@cartagena.gov.co">alcaldialoc1@cartagena.gov.co</a>	Del 28 de julio al 11 de agosto de 2025
2	PUBLICACION DE LISTADO DE JOVENES INSCRITOS QUE CUMPLEN REQUISITOS	Verificación de requisitos y publicación oficial de los habilitados para participar.	13 de agosto de 2025
3	RECEPCION DE RECLAMACIONES	Periodo habilitado para presentar observaciones o inconformidades frente al listado publicado.  De lunes a viernes de 8am a 12pm – 2 a 4pm, presencialmente en la Ventanilla Única de Atención al Ciudadano, ubicada en el Barrio Country calle 30 # 71d – 06 Alcaldía Local Histórica y del Caribe Norte segundo piso.  A través del correo electrónico <a href="mailto:alcaldialoc1@cartagena.gov.co">alcaldialoc1@cartagena.gov.co</a>	14 Y 15 de agosto de 2025
4	RESPUESTA A RECLAMACIONES	Análisis y respuesta formal a reclamaciones presentadas	Del 19 al 22 de Agosto de 2025
5	ASAMBLEA DE ELECCION	Espacio deliberativo y democrático en el que se realizará la elección oficial del representante.	4 de septiembre de 2025
6	ACTA DEL ESPACIO DE ELECCION	Elaboración del acta final de la reunión.	4 de septiembre de 2025

*[Handwritten signature]*



## DECRETO LOCAL N.021 DEL 24 DE JULIO DE 2025

*"Por medio del cual se establece la convocatoria para la elección de los representantes de las curules étnicas especiales comunidades negras y afrocolombiana que conformarán el Consejo Local de Juventud de la Localidad Histórica y del Caribe Norte, y se dictan otras disposiciones"*

**ARTICULO SEGUNDO:** Fijese la convocatoria para la elección del representante de la curul AFROCOLOMBIANA que será elegido por las **Formas y Expresiones Organizativas Afrocolombianas** presentes en el territorio y que conformará el Consejo Local de Juventud de la Localidad 1 Histórica y del Caribe Norte, cuyo cronograma electoral quedará así:

N°	ETAPA DEL PROCESO ELECTORAL	DESCRIPCION	FECHAS
1	INSCRIPCION DE CANDIDATURAS	Recepción de postulaciones por parte de jóvenes pertenecientes a las comunidades afrocolombianas interesados en participar.  De lunes a viernes de 8 am 12pm – 2 a 4 pm, presencialmente en la Ventanilla Única de Atención al Ciudadano, ubicada en el Barrio Country calle 30 # 71d – 06 Alcaldía Local Histórica y del Caribe Norte segundo piso  De lunes a viernes de 8 am a 6 pm, a través del correo electrónico <a href="mailto:alcaldialoc1@cartagena.gov.co">alcaldialoc1@cartagena.gov.co</a>	Del 28 de julio al 11 de agosto de 2025
2	PUBLICACION DE LISTADO DE JOVENES INSCRITOS	Verificación de requisitos y publicación oficial de los habilitados para participar.	13 de agosto de 2025
3	RECEPCION DE RECLAMACIONES	Periodo habilitado para presentar observaciones o inconformidades frente al listado publicado.  De lunes a viernes de 8am a 12pm – 2 a 4pm, presencialmente en la Ventanilla Única de Atención al Ciudadano, ubicada en el Barrio Country calle 30 # 71d – 06 Alcaldía Local Histórica y del Caribe Norte segundo piso.  A través del correo electrónico <a href="mailto:alcaldialoc1@cartagena.gov.co">alcaldialoc1@cartagena.gov.co</a>	14 Y 15 de agosto de 2025
4	RESPUESTA A RECLAMACIONES	Análisis y respuesta formal a reclamaciones presentadas	Del 19 al 22 de Agosto de 2025
5	ASAMBLEA DE ELECCION	Espacio deliberativo y democrático en el que se realizará la elección oficial del representante.	4 de septiembre de 2025
6	ACTA DEL ESPACIO DE ELECCION	Elaboración del acta final de la reunión.	4 de septiembre de 2025



## DECRETO LOCAL N.021 DEL 24 DE JULIO DE 2025

*"Por medio del cual se establece la convocatoria para la elección de los representantes de las curules étnicas especiales comunidades negras y afrocolombiana que conformarán el Consejo Local de Juventud de la Localidad Histórica y del Caribe Norte, y se dictan otras disposiciones"*

**ARTÍCULO TERCERO:** Requisitos de los aspirantes: A cada postulante se le asignará un número interno único de inscripción, el cual se utilizará para su identificación en todas las fases del proceso y para garantizar la confidencialidad y protección de datos personales. El número interno de inscripción será el único elemento de identificación visible en el todo el proceso, de modo que la integridad y la privacidad de los aspirantes queden debidamente salvaguardadas. La inscripción deberá ir acompañada de:

### **A.) REQUISITOS PARA LA CURUL ESPECIAL DE COMUNIDADES NEGRAS:**

1. Tarjeta de identidad o cédula de ciudadanía, según corresponda, que acredite hallarse en el rango de edad exigido (14 a 28 años), conforme al artículo 5 de la Ley 1622 de 2013, adicionado por el artículo 2 de la Ley 1885 de 2018.
2. Certificado de pertenencia étnica expedida por los Consejos Comunitarios de comunidades negras.
3. Aval expedido por el Consejo Comunitario, el cual debe estar inscrito en el Registro Público de Instituciones representativas en el Ministerio del Interior, de conformidad con lo señalado en Artículo 2.5.1.6.2. del Decreto 1640 de 2020.
4. Certificado de Vecindad expedido por la Alcaldía Local fundamentado en el numeral 2, artículo 45 de la Ley 1622 de 2013, el cual se expedirá de manera gratuita.

### **B.) REQUISITOS PARA LA CURUL ESPECIAL AFROCOLOMBIANA:**

1. Tarjeta de identidad o cédula de ciudadanía, según corresponda, que acredite hallarse en el rango de edad exigido (14 a 28 años), conforme al artículo 5 de la Ley 1622 de 2013, adicionado por el artículo 2 de la Ley 1885 de 2018.
2. Certificado de pertenencia étnica expedida por Formas y Expresiones Organizativas
3. Aval expedido por el Consejo Comunitario, el cual debe estar inscrito en el Registro Público de Instituciones representativas en el Ministerio del Interior, de conformidad con lo señalado en Artículo 2.5.1.6.2. del Decreto 1640 de 2020.
4. Certificado de Vecindad expedido por la Alcaldía Local fundamentado en el numeral 2, artículo 45 de la Ley 1622 de 2013, el cual se expedirá de manera gratuita.

*A*



**DECRETO LOCAL N.021 DEL 24 DE JULIO DE 2025**

*"Por medio del cual se establece la convocatoria para la elección de los representantes de las curules étnicas especiales comunidades negras y afrocolombiana que conformarán el Consejo Local de Juventud de la Localidad Histórica y del Caribe Norte, y se dictan otras disposiciones"*

Cada uno de estos documentos deberá ser presentado en original y copia simple; una vez verificados, se devolverán los originales al aspirante. Los datos contenidos en dichos soportes serán tratados bajo el estricto cumplimiento de la Ley 1581 de 2012 y normas conexas, garantizando su uso exclusivamente para efectos del proceso electoral.

**ARTÍCULO TERCERO:** El presente acto administrativo rige a partir de su fecha de expedición.

Dado en Cartagena de Indias a los 24 días del mes de julio del año 2025.

**COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**



**FRANK RICAURTE SOSSA**  
Alcalde Localidad Histórica y del Caribe Norte

Proyecto: Armando Santamaría  
RReviso: AMADT